



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ASUNTO. Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de FEVAL

ESTATUTOS DE FEVAL

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, denominación, domicilio y objeto del Consorcio.

Artículo 1º. - Naturaleza jurídica y Administración Pública de Adscripción.

a) La Junta de Extremadura, las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y el Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito crean y constituyen, de forma definitiva, un Consorcio con la naturaleza definida en los artículos 57 y 87 de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen local, según Ley 7/1.985, de 2 de Abril, y, en consecuencia, con personalidad jurídica propia susceptible de derechos y obligaciones, patrimonio independiente, capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines sin ánimo de lucro y plena responsabilidad, independiente de la de los miembros del Consorcio, utilizando cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación de Régimen Local, la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma, legislación específica sobre Consorcios y demás normativa legal que le sea de aplicación en cada momento.

En atención a la necesaria coordinación de competencias estatales, comunitarias y municipales se incorporará a la Junta Rectora, al Consejo Asesor del Consorcio y a los Comités Organizadores de los certámenes un representante de la Consejería de la Junta de Extremadura que ostente las competencias de Comercio.

b) En virtud de lo establecido en el párrafo primero de la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el consorcio queda adscrito a la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y dentro de esta a la Consejería con competencias en materia de comercio. Si bien la adscripción a esta Consejería podrá modificarse si así se estimara oportuno por los órganos competentes de la comunidad autónoma.

La adscripción a esta concreta administración trae causa del contenido de la citada disposición adicional vigésima, y de los requisitos que la citada norma establece en su párrafo segundo.



Artículo 2º.- Denominación.

El Consorcio se denominará "FEVAL-INSTITUCIÓN FERIA DE EXTREMADURA", abreviadamente FEVAL, y con dicha denominación actuará con todas sus relaciones oficiales.

Artículo 3º.- Domicilio.

FEVAL tendrá su domicilio social en la Avenida de Badajoz s/n de Don Benito, pudiendo establecer delegaciones en otra parte del territorio nacional o del extranjero.

Este podrá ser modificado en cualquier momento por la Junta Rectora.

Artículo 4º.-Objeto.

1º.- La institución Ferial de FEVAL -Institución Ferial de Extremadura- tendrá por objeto las siguientes actividades:

- A) Organizar y gestionar tanto dentro como fuera de sus instalaciones:
- 1) Ferias de Muestras Monográficas, de cualquier ámbito territorial, incluso internacional.
 - 2) Exposiciones comerciales y técnicas en Extremadura, de cualquier ámbito territorial, incluso internacional.
 - 3) Salones comerciales o técnicos en los mismos ámbitos.
 - 4) Cuantas manifestaciones comerciales o técnicas, de cualquier tipo, se promuevan tanto por los Entes consorciados como por Entidades o particulares, que redunden en beneficio del comercio e industria de Extremadura en su conjunto.
- B) La realización y gestión de toda clase de obras y actos que con ocasión de los anteriores certámenes se realicen.
- C) La gestión de servicios de cualquier naturaleza a los Entes del Consorcio o a otras Entidades Públicas y Privadas, tales como asesoramiento, mediación, consultoría, asistencia técnica, etc., siempre dentro su capacidad técnica y económica y en el ámbito de las actividades que según el presente artículo constituyen su objeto.
- D) La gestión, conservación y mantenimiento del patrimonio que se adscribe, inicialmente, a la Institución o se obtenga en el futuro definitivamente, para servir a los fines de la misma.
- E) Cuantas actividades culturales o de otro orden pudieran servir para apoyo y desarrollo de la actividad ferial.
- F) La prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluidos expresamente los de hostelería, alojamiento, diseño, construcción y/o montaje, apoyo técnico y tecnológico u organización de eventos, que redunden en beneficio de cualquiera de las actuaciones que constituyen el objeto del Consorcio o fomenten su promoción.



G) La prestación de servicios de telecomunicaciones y proceso de datos de carácter avanzado tanto para las Entidades Consorciadas, para los expositores o visitantes en las manifestaciones feriales o para terceros públicos o privados, siempre en el contexto de promoción del uso de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento en el comercio y la industria de Extremadura.

H) El aprovechamiento y producción de energía eléctrica como consecuencia de políticas internas de mantenimiento y fomento de la eficiencia y sostenibilidad energética de las infraestructuras adscritas al Consorcio.

I) Con carácter general, el cumplimiento de los fines fundamentales de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, y en particular:

1) Fomentar la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la generación de conocimiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en beneficio del interés general.

2) Estimular la cooperación en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico de innovación entre las Administraciones, las empresas, las universidades los centros tecnológicos y de investigación radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y proveer los mecanismos e instrumentos que faciliten la transferencia de conocimiento al sector productivo.

3) Contribuir a la difusión y el aprovechamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura de los resultados de la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación, especialmente los generados en la Región.

4) Contribuir a la optimización del uso de infraestructuras, equipamiento y servicios del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

5) Potenciar a la Universidad de Extremadura, otras universidades implantadas en nuestra Comunidad que desarrollen I+D+i, a los centros sanitarios y a los centros de I+D+i, en el desarrollo de la investigación básica y aplicada fomentando equipos de investigación multidisciplinares e interdisciplinares, e incrementando los existentes para dar una mejor respuesta a las necesidades regionales en materia de desarrollo tecnológico e innovación.

6) Potenciar la excelencia científica en la investigación, especialmente la investigación básica y precompetitiva para los sectores estratégicos de la región y los sectores emergentes de la actividad económica.

7) Potenciar la innovación en las empresas radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de incrementar su competitividad, crear riqueza y empleo y mejorar las condiciones de trabajo de las mismas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

Y ello mediante la atención a las necesidades tecnológicas de las entidades y empresas que lo requieran, prestando servicios de asistencia técnica, como la formación técnica especializada, la vigilancia y prospectiva tecnológica, así como difusión de información y otros servicios análogos vinculados a la



gestión del conocimiento, la tecnología y la innovación, así como fomentando el desarrollo de investigación cooperativa entre empresas de este tamaño.

8) Potenciar las actuaciones dirigidas a la plena incorporación de las pequeñas y medianas empresas a la Sociedad de la Información, entendiendo que las tecnologías de la información y telecomunicaciones suponen una herramienta de primer nivel para el desarrollo de actividades de I+D+i.

A estos efectos se procederá a la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación contratados directamente por empresas u otras entidades de naturaleza jurídica privada, que permitan maximizar la aplicación del conocimiento generado por el Centro y a la prestación de servicios de asesoramiento tecnológico que no se hallen estandarizados, tales como: diagnósticos tecnológicos, estudios de viabilidad técnica y otros de similares características.

9) Potenciar la creación de empresas de base tecnológica.

10) Garantizar la presencia en los diferentes niveles de la acción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de I+D+i, de todos los agentes implicados; dando prioridad a las demandas que al respecto formulen los agentes económicos y sociales.

11) Asegurar la coordinación de la política de la Junta de Extremadura en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación, con la desarrollada por el Estado y la Unión Europea y con los programas de investigación e innovación llevados a cabo por las universidades y los Centros de I+D+i radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12) Promover la cooperación interregional e internacional, especialmente con Portugal, en las materias reguladas por la presente ley.

13) Contribuir a la formación, cualificación y desarrollo de las capacidades del personal investigador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

14) Garantizar el respeto a la libertad de investigación y el sometimiento de la actividad investigadora a los derechos y deberes fundamentales reconocidos por la Constitución.

15) Promover la cultura científica y tecnológica entre los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estimulando la difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como divulgando la actividad científica como herramienta de conexión entre la ciencia y la sociedad y entre la ciencia y el tejido empresarial.

16) Fomentar la implantación de la innovación en el sector público autonómico, habilitando medidas de innovación tecnológica y de aplicación de las tecnologías de la información a los procedimientos administrativos de la Junta de Extremadura.

17) Captación, diseño, gestión y ejecución de proyectos y programas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las TIC.

18) Realización de acciones formativas en materias relacionadas con las TIC.



19) Organización y promoción de todo tipo de eventos y actos como conferencias, coloquios, cursos o seminarios en materias relacionadas con las TIC.

20) Cualesquiera otras actividades no mencionadas expresamente pero que sean adecuadas para el cumplimiento de los fines a cumplir.

Para el logro de estos fines, y dentro del marco legal vigente en cada momento, la Institución Ferial de Extremadura, podrá formalizar convenios, conciertos y contratos de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, así como concurrir a la obtención de fondos públicos y privados destinados a tal objeto.

2º.- En general, FEVAL se podrá incorporar al ámbito de las grandes Instituciones feriales y aplicar los beneficios que se deriven de esta actividad a favor de Extremadura y de la economía española.

3º.- El logro de los fines de la Institución podrá articularse a través de la actuación del propio Consorcio o por medio de entidades públicas o privadas, incluidas expresamente las sociedades mercantiles en las que éste participe directa o indirectamente.

4º.- En concreto, para el cumplimiento de los fines propios de gestión y ejecución de las políticas administrativas en materia de ferias, muestras, exposiciones comerciales y promoción del comercio y la industria de Extremadura de las Entidades Consorciadas, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y proceso de datos de carácter avanzado que constituyen el objeto del Consorcio, FEVAL podrá crear sociedades mercantiles cuyo capital social se encontrará suscrito en su integridad por la Institución, como entes instrumentales que tendrán la condición de medio propio y servicio técnico suyo, sin perjuicio de que a su vez lo sean de las Entidades Consorciadas en sí mismas consideradas y de los organismos y entidades de Derecho público dependientes de ellas, sociedades que nacerán con vocación exclusiva de dar cumplimiento a los encargos de trabajos que, relacionados con las materias que constituyan su objeto social, reciban de los entes de que dependerán.

Las sociedades que tengan la condición de medio propio y servicio técnico de FEVAL no podrán participar en las licitaciones convocadas por FEVAL, sin perjuicio de que, de no concurrir ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de aquéllas.

Las relaciones que se entablen entre dichas sociedades y FEVAL o los Entes Consorciados tendrán carácter instrumental, interno, dependiente y subordinado, nunca contractual, articulándose a través de la figura de los encargos de prestaciones catalogada como relación jurídica excluida del ámbito de aplicación de la normativa sobre contratación del sector público. No obstante, los contratos que las sociedades deban celebrar con terceros para la realización de los encargos que reciban de FEVAL quedarán sometidos a la regulación establecida en dicha norma.



FEVAL podrá encargar a las sociedades que tengan la condición de medio propio suyo la realización de los trabajos que precise en cumplimiento de su objeto, cuya ejecución tendrá carácter obligatorio, se llevará a cabo por aquéllas atendiendo a las instrucciones que la institución fije de forma unilateral y vendrá retribuida con arreglo al sistema de tarifas, que representará en todo caso los costes reales en que se incurra y que, elaborado y propuesto por el Director General, será presentado al Consejo Asesor para su elevación a la Junta Rectora.

En todo caso, los encargos que FEVAL y las Entidades Consorciadas realicen a las sociedades que constituya como medios propios y servicios técnicos deberán referirse a actuaciones concretas amparadas por su objeto social y asumibles económica y técnicamente por éstas, requiriéndose a tales efectos con carácter previo y preceptivo una resolución aprobatoria del órgano competente, en la que se identifiquen los términos y condiciones en que deba realizarse la ejecución del trabajo a realizar.

5º.- FEVAL podrá ceder o utilizar circunstancialmente sus actividades y servicios, previo pago del

precio correspondiente, para la celebración de aquellos actos que redunden en beneficio de la Institución Ferial y consecución de sus fines, siempre que no alteren las actividades feriales propiamente dichas, que tendrán absoluta preferencia en el tiempo.

Así mismo, FEVAL, a través de sus Órganos de Gobierno o del Director General, se hará cargo de las relaciones con la Consejería de la Junta de Extremadura con competencias en Comercio,

Ministerio de Economía, Unión de Ferias Internacionales, Organismos de Ferias de otros países, Asociación de Ferias Españolas, etc., es decir cuántas organizaciones pertenezcan al sector público o privado en esta materia.

Las únicas ferias o salones oficiales que podrán organizarse serán las debidamente autorizadas por la Administración competente en cada caso.

Artículo 5º.- Órganos

La estructura organizativa de FEVAL -Institución Ferial de Extremadura- la constituirán los siguientes órganos: la Junta Rectora, la Presidencia de la Junta Rectora, las Vicepresidencias de la Junta Rectora, el Director General, el Consejo Asesor, y los Comités Organizadores de los Certámenes.

CAPÍTULO SEGUNDO

La Junta Rectora

Artículo 6º.-

La Junta Rectora estará compuesta por un Presidente de honor que será el Presidente de la Junta de Extremadura y cuatro Vicepresidentes que serán:



- El Consejero competente en materia de Comercio de la Junta de Extremadura, o Alto Cargo en quien delegue.
- El Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, o miembro de la Corporación Provincial en quien delegue.
- El Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, o miembro de la Corporación Provincial en quien delegue.
- El Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, o miembro de la Corporación Municipal en quien delegue.

Los vicepresidentes, ostentarán la presidencia efectiva de forma rotativa y en períodos anuales correspondiéndose con los ejercicios económicos de la Institución.

Los vocales serán designados de la siguiente manera:

- El Director General competente en materia de Comercio.
- Un miembro de la Corporación Provincial de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.
- Un miembro de la Corporación Provincial de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.
- Un Concejal del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito.
- El Consejero Competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, o Alto Cargo en quien delegue.
- Un Alto Cargo designado por el Consejero competente en materia de Comercio de la Junta de Extremadura.

-Un Alto Cargo designado por el Consejero Competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura

Asistirá a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto, el Director General. Actuará como Secretario de la Junta Rectora el responsable del Departamento Jurídico de la Institución, que lo hará con voz pero sin voto. En ausencia del responsable del Departamento Jurídico de la Institución actuará como Secretario en funciones, el Director General de FEVAL.

Así mismo, y en el supuesto de que las competencias en materia de Hacienda y Comercio de la Junta de Extremadura viniesen atribuidas a una misma Consejería, el Consejero competente en dichas materias designará como vocales a tres Altos Cargos de la Junta de Extremadura, todo ello con objeto de mantener el número total de representantes de aquella en la Junta Rectora.

Todos los cargos de la Junta Rectora representativos de las entidades consorciadas serán honoríficos y no remunerados. No obstante, se podrán aprobar dietas e indemnizaciones por razón de asistencia a las sesiones en virtud de lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por' razones del servicio de la Junta de Extremadura.



Artículo 7º.-

La Junta Rectora es el órgano supremo de gobierno y dirección de la Institución, correspondiéndole, con carácter enunciativo las siguientes atribuciones:

1º.- Aprobación y modificación de Estatutos, y su gestión ante los Organismos correspondientes.

2º.- Aprobación de presupuestos y aceptación de subvenciones y donaciones.

3º.- Aprobación de reglamentos de régimen interior, de contratación, de servicios y de personal.

4º.- Determinación del régimen de gestión de los servicios.

5º.- La designación del Director General para su posterior nombramiento o cese mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en los términos previstos en el artículo 30.2 de estos estatutos.

6º.- Aprobación de operaciones de crédito de toda índole, acudiendo al crédito oficial, al público o a préstamos de entidades bancarias o de abono y concretar operaciones de tesorería cualquiera que sea su importe.

7º.- Adquisición, administración y disposición de bienes muebles o inmuebles y aprobación de las obras de ampliación del Recinto.

8º.- Aprobación de la memoria, cuentas y balances.

9º.- Aprobación de los certámenes y calendario anual de las Ferias y salones a celebrar por FEVAL con sujeción a la Legislación vigente.

10º.- Aprobar las concesiones sobre instalaciones de servicios que se establezcan en el recinto ferial, así como sus condiciones económicas y técnicas.

11º.- Aprobación de las Memorias y Proyectos de cuantas manifestaciones feriales se realicen en las instalaciones de FEVAL.

12º.- Entender y resolver en cuantas cuestiones le sean sometidas por el Consejo Asesor y los Comités Organizadores de Certámenes.

13º.- Revisión y suspensión de acuerdos del Consejo Asesor y de los Comités Organizadores de Certámenes.

14º.- Admisión de nuevos miembros del Consorcio en sus distintas modalidades y separación de los mismos.

15º.- El ejercicio de acciones en nombre de FEVAL ante cualquier órgano judicial o administrativo, en todos sus grados y jurisdicciones, y otorgar poderes al efecto.

16º.- Transformación y disolución del Consorcio.

17º.- Aprobación del orden de sustitución de su Presidente en casos justificados por los vicepresidentes, en periodos anuales correspondiéndose con los ejercicios económicos de la Institución.

18º.- Aprobar y promover cuantas manifestaciones feriales y comerciales nacionales o internacionales, sean oportunas organizar, para facilitar la participación en las mismas de grupos de expositores de los Certámenes que organiza FEVAL, todo ello con las autorizaciones necesarias.



19º.- Aprobar la participación de FEVAL en empresas públicas o privadas, mediante la adquisición de acciones, participaciones, o cualquier otro medio de propiedad, así como en entidades, fundaciones y asociaciones, tengan o no ánimo de lucro.

20º.- Nombrar a propuesta del Director General a los presidentes, vicepresidentes y vocales de los comités organizadores de los distintos certámenes que organice la institución.

21º.- Aprobar a propuesta del Director General, la plantilla de personal, sus modificaciones y las retribuciones de personal así como sus variaciones para la mejor realización de los servicios demandados.

22º.- Aprobación del manual de tarifas habilitando al Director General para modificaciones puntuales o introducción de nuevas tarifas por servicios no contemplados en el manual.

Asimismo será competencia del Director General la aprobación de tarifas en tanto en cuanto se apruebe el manual de tarifas.

23º.- Nombramiento de auditores de cuentas.

Artículo 8º.-

La Junta Rectora se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando lo acuerde su Presidente o una tercera parte de los miembros de la misma, o lo solicite el Consejo Asesor o los Comités Organizadores.

Artículo 9º.-

Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora se efectuarán con ocho días de anticipación, mediante citación dirigida a cada uno de los componentes en la que se hará constar el Orden del día, lugar, fecha y hora de la misma, adjuntando además toda la documentación necesaria para el pleno conocimiento de los asuntos a debatir. En caso de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá convocar a la Junta Rectora con 48 horas de antelación por cualquier medio hábil.

Artículo 10º.-

Se considera formalmente constituida la Junta Rectora y serán válidos los acuerdos que se tomen en primera convocatoria, cuando asistan dos tercios de sus miembros con derecho de voto, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde de la señalada para la primera, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros con derecho de voto. En ambos casos será preceptiva la asistencia del Presidente o el Vicepresidente que legalmente le sustituya y el Secretario o de las personas que les sustituyan.

Si alguno de los vocales no pudiera asistir a las reuniones de la Junta Rectora por causa justificada podrá hacerse expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros de la misma con derecho a voto.



Artículo 11º.-

Corresponder al Presidente de la Junta Rectora la representación del Consorcio constitutivo de FEVAL.

El Presidente de la Junta Rectora convocará, presidirá y levantará las sesiones de la misma, dirigiendo sus debates; los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos entre los asistentes.

Artículo 12º.-

El Presidente se entenderá automáticamente sustituido por los Vicepresidentes en caso de ausencia enfermedad o fuerza mayor, o delegación expresa del mismo.

La Junta Rectora adoptará acuerdo respecto a la sustitución de su Presidente por los Vicepresidentes, de forma que cada uno de ellos sustituya automáticamente al mismo anualmente, en los casos previstos en los párrafos anteriores.

Artículo 13º.-

El mandato de los vocales de la Junta Rectora será de 4 años. Serán reelegibles y renovables, siendo designados por las Instituciones que integran el Consorcio.

Al ser representantes de las instituciones respectivas, al cesar en las mismas, perderán automáticamente tal condición, nombrándose por la Corporación respectiva los nuevos representantes por el periodo que falte hasta la siguiente elección.

Artículo 14º.-

La Junta Rectora determinará el régimen de funcionamiento económico de la institución en aquellos puntos que no estén suficientemente aclarados en los presentes Estatutos.

Las funciones que estime convenientes la Junta Rectora contenidas en el artículo 7º de estos Estatutos, podrán ser delegadas al Consejo Asesor, al Director General o a los Comités Organizadores, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO TERCERO

Consejo Asesor

Artículo 15º.-

El Consejo Asesor es un órgano de consulta y de asesoramiento al Director General y a la Junta Rectora del que formarán parte representantes de las instituciones que forman el Consorcio, representantes de los Comités Organizadores de los Certámenes, el Director General, y estará compuesto por los siguientes miembros:



- Un representante nombrado por cada una de las Instituciones que forman el Consorcio.
- Cuatro representantes de los Comités de los distintos certámenes organizados por la Junta Rectora de FEVAL. No será delegable la asistencia de los mismos. Los representantes de los comités organizadores, serán nombrados por la Junta Rectora, a propuesta del Director General.
- El el Director General de FEVAL.

Actuará como Secretario el responsable del Departamento Jurídico de la Institución que lo hará con voz pero sin voto.

Podrán asistir a las reuniones de este órgano, los presidentes de los Comités Organizadores que no hayan sido nombrados miembros del Consejo Asesor, cuando se traten temas relativos a los Certámenes que presiden o sean requeridos por este Consejo. Serán miembros con voz pero sin voto.

Asimismo, asistirán a las reuniones otros miembros de FEVAL o expertos de los distintos sectores de actividad cuando sean requeridos por este Consejo, con voz pero sin voto.

En ausencia del responsable del Departamento Jurídico de la Institución actuará como Secretario en funciones, el Director General de la Junta Rectora de FEVAL.

Artículo 16º.-

Al Consejo Asesor como órgano que asesora al Director General y a la Junta Rectora, le corresponden las siguientes funciones:

1º.- Proponer a la Junta Rectora la participación de FEVAL en cuantas manifestaciones nacionales o extranjeras sean oportunas, así como la promoción de la participación de grupos de expositores en los Certámenes que organice FEVAL, todo ello con las debidas autorizaciones.

2º.- Atender las propuestas de los diferentes Comités Organizadores que redunden en beneficio de la actividad ferial y en un mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

3º.- Aportar ideas, recomendaciones, y cualquier otro tipo de sugerencia en relación a la organización de los certámenes feriales, y cualquier otra actividad dentro del objeto del consorcio que tenga relación con este tipo de eventos.

4º.- Asesorar sobre los asuntos que se le sometan a consulta por parte de la Junta Rectora o del Director General.

Como órgano asesor que es, los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo, no serán vinculantes, sirviendo como recomendaciones para la buena marcha de la actividad ferial de la institución. Así mismo ni sus miembros permanentes, ni los eventuales percibirán retribución alguna por la pertenencia al mismo.



Artículo 17º.

El Presidente del Consejo Asesor será nombrado por la Junta Rectora de FEVAL, por un periodo de un año, pudiendo ser renovado dicho mandato a la finalización del mismo. El nombramiento recaerá sobre un miembro del Consejo que sea representante de los Comités Organizadores de los Certámenes, siendo Vicepresidente el representante de la Institución que en ese periodo ejerza la Presidencia de la Junta Rectora.

El mandato del resto de componentes del Consejo Asesor será el siguiente:

- Los representantes de las Instituciones del Consorcio, por el período que las mismas estimen oportuno, bastando comunicación de cese y nuevo nombramiento.
- Los representantes de los Comités Organizadores de los de los Certámenes, serán nombrados por un periodo de un año, pudiendo ser renovados al finalizar el mismo, si bien el cese se produce de manera automática cuando dejan de pertenecer a los Comités.

Artículo 18º.-

El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces se estime oportuno, por convocatoria de su Presidente o del Presidente de la Junta Rectora o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros. Las convocatorias serán por lo menos con siete días de antelación, mediante citación dirigida a cada uno de sus componentes, en la que se harán constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la misma y en cago de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá convocar con cuarenta y ocho horas de antelación por cualquier medio hábil. Se acompañará la documentación necesaria para el conocimiento de los asuntos a debatir.

Artículo 19º.-

Se considerará formalmente constituido el Consejo Asesor y serán válidos los acuerdos que se tomen en primen convocatoria cuando asistan dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. En ambos casos serán preceptivas la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los asistentes.

Artículo 20º.-

El Presidente se entenderá automáticamente sustituido por el Vicepresidente.



Artículo 21º.-

Serán competencias del Presidente del Consejo Asesor, entre otras, las siguientes:

1º.- Transmitir a la Junta Rectora los acuerdos y recomendaciones que se tomen en el seno del Consejo.

2º.- Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo, dirigiendo sus debates.

CAPÍTULO IV

Comités Organizadores

Artículo 22º.-

Para la celebración de cada una de las diversas manifestaciones feriales que organice FEVAL, la Junta Rectora a propuesta del Director General designará un comité Organizador, sin personalidad jurídica propia.

Estos Comités Organizadores tendrán carácter consultivo y realizarán funciones de promoción y organización del certamen o manifestación ferial para la que hubieran sido designados.

En todo caso, se ajustará su actuación a cuanto se establece en los presentes Estatutos y a lo que disponga la Junta Rectora y el Consejo asesor de FEVAL, así como la legislación específica sobre la materia.

Artículo 23º.-

Los Comités Organizadores estarán constituidos por un Presidente, uno o dos Vicepresidentes y cinco vocales como mínimo, que serán designados por el Consejo Asesor.

Dado el carácter de estos Comités, estarán debidamente representados en los mismos, los sectores interesados en el certamen o manifestación ferial de que se trate. A tal fin y a excepción de cuatro de sus miembros cuyos nombramientos recaen necesariamente en los miembros de la Junta Rectora de FEVAL o personal ejecutivo de ésta en quien los mismos deleguen, los representantes que no pertenezcan a la Junta Rectora serán ostentados por personas cualificadas de los sectores económicos, industriales y comerciales promotores del certamen, propuestos por el Director General de FEVAL. Será miembro nato de estos Comités Organizadores el Director General de FEVAL.

Artículo 24º.-

Los Comités Organizadores así constituidos actuarán durante el periodo que comprenda la preparación, desarrollo y desmontaje del certamen correspondiente y se disolverán automáticamente a la finalización del mismo.



Artículo 25º.-

El Comité Organizador se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Director General de FEVAL o lo soliciten un tercio de sus miembros. Las convocatorias serán por lo menos con cuatro días de antelación mediante citación dirigida a cada uno de sus componentes en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la misma, y, en caso de urgencia justificada, a juicio del Presidente, se podrá convocar con cuarenta y ocho horas de antelación por cualquier medio hábil. Se acompañará toda la documentación necesaria para el pleno conocimiento de los asuntos a debatir.

Artículo 26º.-

Se considerará formalmente constituido el Comité Organizador y serán válidos los acuerdos que se tomen en primera convocatoria cuando asistan dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, cuando asistan la mitad mas uno de sus miembros. En ambos casos serán preceptivas la asistencia del Presidente y del Director General o de las personas que les sustituyan. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos entre los asistentes.

Artículo 27º.-

El Presidente se entenderá automáticamente sustituido por el Vicepresidente, en caso de ausencia, enfermedad o fuerza mayor o por expresa delegación del Presidente. El Presidente del Comité Organizador convocará, presidirá y levantará las sesiones del mismo, dirigiendo sus debates. Podrá participar en las reuniones del Consejo Asesor cuando hayan sido elegidos miembros de este Consejo o bien cuando se traten temas específicos de su certamen.

Artículo 28º.-

Las relaciones de estos Comités con organismos oficiales y otros estamentos ajenos a FEVAL se encauzarán necesariamente y salvo expresa delegación, a través de los Órganos de Gobierno de la Institución.

Artículo 29º.-

La función de cada Comité que podrá ser denominado organizador, asesor, consultivo, etc., estará encaminada fundamentalmente a conseguir la presencia cualificada del sector correspondiente, mediante la máxima concurrencia de la oferta y la demanda, que permita la mayor difusión y prestigio del certamen y la consecución de los fines sectoriales perseguidos, además de los atribuidos en estos Estatutos como propios.

Junto a las funciones anteriormente reseñadas, participan en todo lo relativo a:

- 1º.- Objetivos y política general del certamen.
- 2º.- Fecha de su celebración de acuerdo con el calendario oficial de FEVAL.



3º.- Actividades paralelas a llevar a cabo, en su caso, para el mayor éxito del certamen.

4º.- Podrá establecerse, previa aprobación por parte de los Órganos Rectores, que los Comités Organizadores o asociaciones de empresarios debidamente constituidas se hagan cargo en la totalidad de la organización de un Certamen, asumiendo los gastos e ingresos derivados de la misma, previo abono del importe que por el uso de instalaciones y servicios se les exija.

CAPITULO QUINTO

Funcionamiento de la Institución

Artículo 30. El Director General.

1. Corresponde al Director General el ejercicio de las funciones de máxima dirección de la Institución, siendo éstas de carácter ejecutivo. Estas facultades se desarrollarán conforme a las atribuciones y límites que se establecen en los artículos siguientes.

2. El nombramiento y cese del Director General se llevarán a cabo por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de Comercio y previa designación de la Junta Rectora, todo ello, de conformidad con la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El ejercicio de este cargo es retribuido, correspondiendo a la Junta Rectora establecer el salario a percibir por el Director General al momento de su nombramiento, así como las variaciones que el mismo pueda sufrir durante el ejercicio del cargo, en los mismos términos que establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las retribuciones de los Directores Generales de las Consejerías.

4. El Director General en su condición de alto cargo quedará sometido al régimen establecido en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, a lo previsto en la misma sobre declaraciones e incompatibilidades.

Artículo 31º. Facultades del Director General.

Corresponden al Director General, por delegación de la Junta Rectora, las siguientes atribuciones:

1º. El cuidado y vigilancia del patrimonio de la Institución.

2º Coordinar las relaciones de la Institución con las entidades que conforman el consorcio, o con cualquier otra entidad ya sea pública o privada en aras a favorecer y facilitar el cumplimiento del objeto FEVAL- Institución Ferial de Extremadura.



3º. Representar a la Institución Ferial de Extremadura, ante todo tipo de órganos administrativos, ya sean locales, autonómicos, nacionales e incluso de la Unión europea.

4º. Representar a la institución en juicio y fuera de él, pudiendo otorgar y revocar poderes especiales a favor de quien estime deba sustituirle en esta representación, así como otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados y procuradores en ejercicio, incluido el otorgamiento de poder especial para formular querrela.

5º. Nombrar cuantas comisiones asesoras sean necesarias para la mejor promoción y desarrollo de las actividades que se realicen en la institución, presidiendo las mismas.

6º. Asistir a las reuniones de la Junta Rectora y del Consejo Asesor.

7º. Proponer a la Junta Rectora el nombramiento de los presidentes y miembros de los Comités Organizadores de las diversas manifestaciones feriales, presidiendo las reuniones que celebren dichos comités.

8º. La realización hasta el límite de sus atribuciones, de los acuerdos de la Junta Rectora, la ejecución de programas y presupuestos anuales aprobados por ésta y todas aquellas que siendo necesarias para la más eficaz dirección y administración de la Institución, no estén reservadas a otros órganos.

9º. Firmar Convenios de prestación de Servicios o de colaboración con organismos y entidades públicas o privadas hasta un límite de 500.000,-€. Cualquier negocio jurídico de estas características que supere el anterior límite deberá ser aprobado expresamente por la Junta Rectora de la institución con anterioridad a su otorgamiento.

10º. Aprobar los encargos de trabajos que deban realizarse a las sociedades mercantiles que sean medio propio y servicio técnico de FEVAL y las condiciones con arreglo a las que éstos deban ser ejecutados firmando en representación de la institución los convenios en que se documenten los citados encargos, hasta un límite de 500.000 €. Cualquier otro encargo que supere la anterior cifra deberá ser aprobado expresamente por la Junta Rectora de la institución con anterioridad a su otorgamiento.

11º. La contratación y posterior liquidación de obras, servicios y suministros, siendo el órgano de contratación de la Institución. Estará sometido a los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o norma que la sustituya, y al Reglamento de Contratación de la institución.

No obstante lo anterior, será necesaria la autorización previa mediante acuerdo de la Junta Rectora, cuando el valor estimado del contrato exceda en su cuantía de 500.000 €.

Las facultades contenidas en este apartado son de las consideradas indelegables, siendo competencia única de la Junta Rectora en el supuesto de que se encuentre vacante el puesto de Director General, salvo para los contratos cuya cuantía sea inferior a 18.000 €, que sí podrán ser delegadas por el



Director General por razones debidamente justificadas y previa autorización de la Junta Rectora.

12º. Proponer a la Junta Rectora para su aprobación, la modificación o redacción de un nuevo Reglamento de Contratación distinto al vigente si lo estimase conveniente o fuese necesario.

13º. Contratar los seguros de todo tipo para la cobertura de los riesgos de FEVAL, que aseguren las instalaciones así como la responsabilidad civil de la institución.

Igualmente, le corresponde contratar el resto de seguros que no tengan relación con las instalaciones o la responsabilidad civil. Además, establecerá medidas generales de seguridad y cobertura de riesgos en los servicios que se presten.

14º. Aprobación y otorgamiento de operaciones de crédito de toda índole, acudiendo al crédito oficial, al público o a préstamos de entidades bancarias o de abono y concretar operaciones de tesorería cuando su importe sea como máximo de 300.000.€ y sin perjuicio de dar cuenta de ellas a la Junta Rectora, así como proponer a ésta, para su aprobación o ulterior tramitación, las que excedan de dicha cantidad. Esta facultad es de las de las consideradas indelegables, siendo competencia única de la Junta Rectora en el supuesto de que se encuentre vacante el puesto del Director General.

De igual modo podrá librar, aceptar, negociar y renovar documentos mercantiles de crédito, en especial letras de cambio, talones, cheques y pagarés. El Director General estará facultado para ejercer el protesto por falta de pago de efectos como los citados de manera individual y sin límite de cuantía.

Así mismo le corresponde la facultad de abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y ahorro en los bancos oficiales, incluido el de España, banca privada y Cajas de Ahorro, disponiendo de sus fondos con su firma . Esta facultad es de las de las consideradas indelegables, siendo competencia única de la Junta Rectora en el supuesto de que se encuentre vacante el puesto del Director General.

15º. Preparación, elaboración y desarrollo del presupuesto, así como la administración de los créditos para el gasto y la liquidación de cuentas.

16º. Formular los proyectos y llevar a cabo las obras que requieran la mejor realización de los certámenes, con los límites y procedimientos legal y estatutariamente establecidos.

17º. Confeccionar el programa de cada certamen y los actos a realizar durante su celebración, vigilando su buena ejecución.

18º. Organizar los certámenes aprobados por la Institución, suscribiendo al efecto los pactos y contratos que sean necesarios, con los límites y procedimientos legal y estatutariamente establecidos.

19º. Llevar a cabo las gestiones necesarias para establecer todos los servicios que los certámenes requieran y su contratación.

20º. Presentar al respectivo Comité Organizador la Memoria de los Certámenes.



21º. Dirigir e inspeccionar los servicios de la Institución, controlar y vigilar los servicios contratados por la misma, especialmente, los de conservación de sus instalaciones.

22º. Ostentar la jefatura inmediata de todo el personal de FEVAL y sus filiales, con facultades para sancionar, contratar y despedir al personal, siempre que las mismas se ejerzan por causa de urgencia justificada, sin que haya sido posible su previa proposición a la junta rectora, e informando posteriormente de estas cuestiones al órgano Rector en la primera sesión que se celebre.

También estará facultado para la contratación de personal eventual de la institución necesario para atender necesidades puntuales de su actividad acudiendo a las diversas bolsas de empleo que se hayan creado a tal efecto, o mediante los procedimientos que estime oportunos siempre que en los mismos concurren los principios de mérito, publicidad, igualdad y concurrencia. Dando cuenta de estas contrataciones en la primera reunión que se celebre de la junta rectora tras la formalización de las mismas.

23º. Informar a la Junta Rectora sobre la plantilla de la Institución, su retribución, la contratación y cese de la misma. Proponiendo siempre y cuando no exista causa de urgencia, contrataciones, modificaciones de retribuciones, y ceses.

24º. Proponer a la Junta Rectora para su aprobación, las tarifas para la utilización de espacios y servicios en todas las manifestaciones y certámenes, así como modificar puntualmente las aprobadas en caso de necesidad, o introducir nuevas tarifas por servicios no contemplados en el manual. No obstante lo anterior, y en tanto en cuanto no se apruebe el manual de tarifas, corresponderá al Director General la Fijación de las mismas.

25º. Redactar los Reglamentos de Régimen interior, de personal y de servicios, para su posterior aprobación por la Junta Rectora.

26º. Autorizar los gastos en que incurra la Institución, ya sean éstos de funcionamiento, inversión, financieros o de cualquier otra índole, salvo los que requieran autorización previa de la Junta Rectora, así como reconocer todas las obligaciones y la ordenación y el pago de las mismas. Administrar, gestionar y recaudar todos los derechos económicos de la Institución y, en especial, los derivados de la organización de certámenes o de la prestación de cualquier tipo de servicios incluidos en su objeto social.

Disponer de los fondos depositados en cuentas corrientes, de crédito y ahorro en los bancos oficiales, incluido el de España, banca privada y Cajas de Ahorro.

27º. Resolver cuantas cuestiones de urgencia se presenten, dando cuenta de las mismas a la Junta Rectora para su ratificación, en la primera reunión que se celebre.

28º. Todas aquellas otras funciones que le delegue la Junta Rectora y cuya ejecución no corresponda a otros órganos de la institución.



CAPITULO SEXTO

Otras manifestaciones feriales

Artículo 32º.-

La Junta Rectora podrá autorizar la organización de manifestaciones distintas a las patrocinadas por FEVAL. El Director General en función de sus atribuciones, formalizará, mediante contrato redactado al efecto, las condiciones económicas, administrativas y técnicas de la autorización, dentro de los términos aprobados y con sujeción a las prescripciones legales sobre la materia. Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la terminación de dichas manifestaciones, la Entidad organizadora deberá presentar a FEVAL una memoria de su desarrollo y resultados, que será sometida al dictamen de la Junta Rectora o al Consejo Asesor para su conocimiento y aprobación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Régimen económico

Artículo 33º.-

1.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Institución Ferial de Extremadura contará con el siguiente Patrimonio.

A) FONDO SOCIAL DE FEVAL.-

A.1) Aportaciones al fondo social por parte de los miembros promotores al momento de la constitución:

La Junta de Extremadura aportó Cincuenta millones de pesetas en tres años.

La Excm. Diputación Provincial de Badajoz aportó Cincuenta millones de pesetas en tres años.

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres aportó Cincuenta millones de pesetas en tres años.

El Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, aportó Cincuenta millones de pesetas, en diez años, en ejercicios sucesivos desde 1984.

Asimismo, cada una de las Instituciones anteriores avalaron al Consorcio por un total de Cien millones de pesetas cada una.

Dichos avales se mantuvieron hasta que FEVAL dispuso de su patrimonio propio, distinto al de los Entes Consorciados, formado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le han sido atribuidos y los que en el futuro se le atribuyan, adquiera, generen sus recursos o le sean incorporados.

A.2) Aportaciones al fondo social por parte de los miembros promotores posteriores al momento de la constitución:

A.2.1) La realizada por la Junta de Extremadura tras acuerdo de la Junta Rectora de fecha 8 de Abril de 2013, y por un importe de 1.000.000.-€.



A.2.2) Cualquier otra aportación que se realice, ya sea monetaria o en especie, de bienes o de derechos, y que tenga la consideración expresa de aportación al Fondo social. Esta consideración se obtendrá previo acuerdo expreso de la Junta Rectora, u órgano que la sustituya, tras las solicitud en este sentido del miembro que desee realizar este tipo de aportación o previo acuerdo de la Junta Rectora en virtud del cual se determine la necesidad de una aportación al Fondo Social por todos o alguno de los miembros consorciados.

B) DERECHOS ECONÓMICOS DE FEVAL

B.1) Las aportaciones materializadas previamente a la constitución del consorcio por un importe de Diez millones trece mil quinientas treinta y dos pesetas de la Junta de Extremadura, y la aportación efectuada por el Ayuntamiento de Don Benito de ciento veinte mil metros cuadrados (120.000 m²) de terrenos valorados en ciento ochenta millones de pesetas.

B.2) Los productos, rentas o incrementos de patrimonio.

B.3) Las aportaciones corrientes, subvenciones y donaciones que se concedan a su favor por las Entidades del Consorcio, o procedentes de otras administraciones públicas, de entes públicos o particulares.

B.4) Las subvenciones a capital de cuantas entidades y Organismos de carácter oficial o particular aporten su apoyo económico a los fines de la Institución.

B.5) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que proporcionen las manifestaciones feriales organizadas por la Institución y los demás rendimientos obtenidos en el ejercicio de sus actividades.

B.6) Los ingresos, derechos y tasas que le corresponda por la prestación de servicios o la cesión de uso de elementos de su patrimonio mediante tarifas reglamentariamente aprobadas.

B.7) El producto derivado de créditos, empréstitos que pueda emitir; así como de otras operaciones financieras que pueda concertar.

Estas aportaciones en ningún caso tendrán la consideración de aportación al Fondo Social.

2º.- Para el desarrollo de sus planes de actuación normal, de mejora o de expansión, o para proceder a la liquidación de presupuestos cerrados con déficit, podrá acudir al crédito oficial, al público o a préstamos que otorguen las Entidades bancarias o de ahorro, así como concretar operaciones de tesorería. También podrán ser amortizados con las aportaciones de las Entidades Consorciadas, siempre que estas así lo acuerden voluntariamente.

A estos efectos, teniendo la Institución Ferial de Extremadura personalidad jurídica propia, estas operaciones las deberá realizar como tal Entidad, responsabilizándose plenamente de ellas la propia Institución.

FEVAL actuará conforme a un presupuesto anual, que recogerá el conjunto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio así como las obligaciones a contraer y los derechos que se prevean liquidar y las aportaciones y subvenciones de los Entes del Consorcio, otros entes públicos o particulares.



El presupuesto será elaborado por el Director General de FEVAL, que le enviará a la Junta Rectora para su aprobación con una antelación de tres meses al comienzo del ejercicio correspondiente. La Junta Rectora le aprobará al menos un mes antes del comienzo del ejercicio.

En caso de que no pueda cumplirse lo recogido en el párrafo anterior, quedarán prorrogados los presupuestos correspondientes al ejercicio precedente.

CAPITULO OCTAVO

Régimen Jurídico

Artículo 34º.-

Los acuerdos de los Órganos de Gobierno contemplados anteriormente serán recurribles en alzada ante la Junta Rectora si hubieran sido emitidos por el Consejo Asesor o los Comités Organizadores y en Reposición ante la propia Junta Rectora los que de ella hubieran emanado, agotándose a través de ellos la vía administrativa.

Artículo 35º.-

El Consorcio de la Institución Ferial de Extremadura se subroga de modo expreso en todos los compromisos internos o frente a terceros contraídos por el Patronato de FEVAL. -Feria de Muestras de Extremadura - y los contraídos por la Comisión Gestora del Consorcio, formada por la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y el Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, así como le suceden en la titularidad de los elementos del activo y pasivo de FEVAL.

Artículo 36.-

En lo que respecta a la forma de llevar la contabilidad del consorcio, FEVAL-Institución Ferial de Extremadura se somete de manera expresa a las normas mercantiles relativas a esta cuestión, y de manera mas específica al Plan General de Contabilidad, dado que estas normas son las que mejor reflejan la imagen fiel del patrimonio del consorcio dado su ámbito de actividad y objeto.

CAPITULO NOVENO

Nombramiento y distinciones honoríficas

Artículo 37º .-

La Junta Rectora, a propuesta de sus miembros del Consejo Asesor o del Director General, podrán nombrar miembros honoríficos de la Institución a personas, Entidades o Corporaciones que con sus relevantes servicios o méritos, hayan contribuido al desarrollo de los fines de la Institución.



Podrán crearse, asimismo Órganos honoríficos, con carácter permanente o circunstancial, relacionados con algún aspecto de la actividad ferial, así como otorgar distinciones honoríficas.

CAPITULO DÉCIMO

Ampliación y separación de miembros del Consorcio

Artículo 38º.-

Podrán incorporarse o colaborar con la Institución Ferial de Extremadura, en las condiciones que se estipulen todas aquellas Corporaciones o Instituciones que lo soliciten, reuniendo los siguientes requisitos:

- a) Que los fines y objetivos de su creación redunden en beneficio del comercio, industria y otro cualquier aspecto de la Región y capital extremeño.
- b) Que se comprometen a contribuir a las cargas de la Institución, en la cuantía y forma que se determine.
- c) Que acepten íntegramente los presentes Estatutos y sus modificaciones, de presente y de futuro.
- d) Que especifiquen en el convenio de incorporación, que su participación en FEVAL está exenta de todo ánimo de lucro.

Artículo 39º.-

La incorporación supondrá la integración total en FEVAL -Institución Ferial de Extremadura en las condiciones que en su momento se pacten siempre para la mejor consecución de los fines de la Institución Ferial. Y en cualquier caso será preceptiva la aceptación y reconocimiento expreso del valor actualizado de las aportaciones realizadas por las Instituciones del Consorcio, fijándose en función de aquel valor la cuota de participación que pudiera corresponderles.

La colaboración supondrá la no integración en la misma, pero sí la aceptación de los presentes Estatutos y sus modificaciones de futuro, así como las condiciones que se establecieran en el acuerdo de colaboración

Artículo 40º.-

El Consejo Asesor o los comités Organizadores propondrán razonadamente y la Junta Rectora examinará la propuesta de incorporación o colaboración solicitada, exponiendo los motivos por los que las mismas pueden ser beneficiosas para la Institución, la cual aprobará o no su incorporación o colaboración por mayoría de dos tercios.

Una vez que la Junta Rectora adopte el acuerdo de incorporación deberá someterse a los Órganos superiores de cada una de las Instituciones que componen el Consorcio sin que, hasta su aprobación definitiva por ellos, tenga efecto alguno el citado acuerdo.

El acuerdo definitivo de colaboración adoptado por la Junta Rectora no exigirá el requisito precedente, surtiendo efecto desde su adopción por la misma.



Artículo 41º.-

La incorporación de una nueva Entidad Consorciada supondrá la ampliación automática de los Vocales miembros integrantes de la Junta Rectora, del Consejo Asesor y de los Comités Organizadores, disponiendo el nuevo ente de representación en los anteriores órganos, con el número que se estipule en el convenio de incorporación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los presentes Estatutos.

Artículo 42º.-

A) Los Entes consorciados podrán retirarse de la Institución Ferial al término del plazo previsto en el Convenio. Pero anunciándolo antes de seis meses, con la obligación de cumplir totalmente los compromisos adquiridos con la institución Ferial.

En ningún caso serán objeto de devolución las cantidades aportadas como participación en los presupuestos de FEVAL, ni podrán alegar derecho alguno sobre los posibles superávits de la Institución.

Una vez adoptado el acuerdo de separación por el Órgano superior de cualquiera de los Entes consorciados, y notificado en forma a FEVAL, se dará cuenta del mismo a la Junta Rectora en la primera reunión que realice. que deberá aceptarlo adoptando las medidas precisas en orden a su ejecución.

B) En todo caso podrá ejercitarse el derecho de separación conforme a lo previsto en los artículos 12 a 15 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Artículo 43º.-

Cuando se trate simplemente de la resolución de los acuerdos de colaboración se seguirán los mismos trámites marcados en los artículos anteriores, excepto el dar cuenta a los Órganos superiores, adoptándose por la Junta Rectora las medidas precisas para que quede garantizado el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Ente colaborador.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Transformación de FEVAL

Artículo 44º.-

Si las circunstancias lo aconsejan, o las disposiciones legales de aplicación lo exigieran, podrá transformarse la organización consorcial de FEVAL en otra Entidad jurídica que asumiera los mismos o semejantes fines para los que está concebida. La decisión se adoptaría por la Junta Rectora por mayoría absoluta, debiendo someterse al acuerdo definitivo a la aprobación de los Órganos Superiores de los Entes consorciados, sin que hasta ese momento surta efecto tal acuerdo.



CAPITULO DUODÉCIMO

Disolución y extinción del Consorcio

Artículo 45º.-

El Consorcio constitutivo de FEVAL podrá disolverse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la mayoría de los Entes consorciados.
- b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.
- e) Por transformación del Consorcio en otra Entidad, según lo preceptuado en estos Estatutos.

Artículo 46º.-

La disolución del Consorcio será tramitada por la Junta Rectora, quien, antes de adoptar acuerdo alguno, someterá propuesta razonada a los Órganos superiores de los Entes consorciados para la adopción de acuerdo al efecto. Una vez obtenida la mayoría estipulada en el apartado a) del artículo anterior, la Junta Rectora adoptará acuerdo de disolución que comunicará a los Entes consorciados y a los Organismos Públicos que aprobaron su constitución, entrando desde ese momento en periodo de extinción.

Artículo 47º.-

Se nombrará una Comisión Gestora compuesta por las mismas personas y representación que forman la Junta Rectora, excepto su presidencia que la ostentará siempre el Presidente de la Junta Rectora, que procederá a la liquidación y rendición de cuentas en un plazo máximo de tres meses desde el acuerdo de disolución adoptado.

Artículo 48º.-

Los bienes inmuebles propiedad de los Entes consorciados pasarán a disposición de éstas a la finalización del plazo de tres meses antes indicado.

Artículo 49º.-

De existir bienes muebles o inmuebles, se procederá a su liquidación y venta dentro del periodo que racionalmente disponga la Comisión Gestora, que no podrá exceder de un año desde la disolución del Consorcio, teniendo prioridad para su adquisición los Entes consorciados en el orden de representación estipulado, con preferencia de condiciones con otros posibles adquirentes.

Artículo 50º.-

Acordada la liquidación del Consorcio, sus activos de cualquier índole y las cantidades obtenidas fruto de la venta de los bienes muebles o inmuebles, serán repartidos de manera proporcional al porcentaje de participación que



cada uno de los miembros posea en la institución conforme a sus aportaciones al fondo social. Las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas de igual modo, salvo acuerdo entre las Instituciones que formen el Consorcio.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

Presupuesto, Fiscalización y control

Artículo 51º.-

De conformidad con lo prevenido en el apartado 4º de la DA vigésima de la Ley 30/1992, el consorcio está sujeto al régimen presupuestario, contabilidad y control de la Junta de Extremadura, por lo que los presupuestos de la institución deben formar parte de los presupuestos generales de la Junta de Extremadura, y su resultado deberá incluirse en la cuenta general de la administración autonómica.

Anualmente se procederá a una auditoría de las cuentas anuales por parte la Intervención General de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo anterior, el consorcio queda sometido a la normativa financiera y de control que a estos efectos se dicte desde la administración autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL

FEVAL -Institución Ferial de Extremadura- habrá de regirse y organizarse conforme a estos Estatutos y complementariamente con las prescripciones legales propias de la Legislación de Régimen Local, la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma, legislación específica sobre Consorcios y demás normativa legal que le sea de aplicación en cada momento.

296